



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para su estudio en atención al escrito visible en anexo 11, queda para proveer, **julio 12 de 2023**.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (V), doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1711

Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA.

Demandante: MARIA TERESA DAZA DE VIVEROS.

Demandados: DOLORES ZUÑIGA GONZALEZ VIUDA DE OSORIO.
MATILDE PEÑA DE DAZA.

Rad. No.: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
761114003003-2022-00110-00

ASUNTOS:

Como único asunto encontramos escrito del 29 de marzo de 2023 (anexo 11), la apoderada judicial de la parte demandante presenta material fotográfico de la instalación de la valla, atendiendo el requerimiento hecho en auto No.592 del 25 de abril de 2022.

Una vez revisado su contenido vemos que NO cumple con las exigencias de ley, en consecuencia, de conformidad con el inciso final del numeral 7 del artículo 375, hablando sobre su literal “g) *La identificación del predio*”.

Lo anterior, por cuanto en la descripción de **LA VALLA** no se hace la inclusión de la dirección del bien “**Calle 18 #11-62, Carreras 11 y 12**”, situación necesaria para complementar la identificación del inmueble.

Además, aun no reposa en el expediente constancia o comprobante de la nota efectiva de la inscripción de la demanda, pese a que por parte del despacho se remitió el oficio No.678 el pasado 21 de junio de 2022 (anexo 07), donde corría la carga en la parte demandante del pago de cualquier concepto por registro. En este orden de ideas, se requerirá a la parte demandante para que adelante la carga pendiente.

Ahora bien, respecto a la solicitud de control de legalidad en razón a que según la parte demandante aparece la casilla del emplazamiento como “*Es privado*”, y que ello podría generar una posible nulidad, el despacho corrobora lo dicho por la apoderada y vemos que obedece a un error de apreciación por cuanto la casilla de privatización del proceso no fue seleccionada para este asunto. Si el proceso se encontrara privado, el recuadro de la casilla aparecería en color azul, como puede verse a continuación:



Clase Proceso **DIVISORIOS, DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO Y PERTENENCIAS**

Es Privado ☒

En mérito de lo expuesto, el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR LA VALLA Y LAS FOTOGRAFÍAS aportadas por la apoderada de la parte demandante por no tener la dirección del bien “Calle 18 #11-62, Carreras 11 y 12, por las razones previamente expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la INSTALACIÓN CORRECTA DE LA VALLA Y APORTE EL MATERIAL FOTOGRÁFICO para los fines pertinentes, realizando las salvedades dichas en esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva adelantar la inscripción de la demanda dentro del folio de matrícula No.373-1513 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA
NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 081.

El anterior auto se notifica Hoy
13 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.



MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Secretario.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 474ac50e94fde5fb0817e57b91c45ae49bf3b1632d099abf5f18cde1007bd4c0

Documento generado en 12/07/2023 02:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Mateo Sebastian Benavides Goyes
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d3208b3e8d748b57d9d1373e7d6cf7d85e10e784f12b2eeaed47db0e0f85c3**

Documento generado en 12/07/2023 10:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>